



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 35/2024

LEY DE 01 DE AGOSTO DE 2024

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI



Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través de CITE/GAM-VT N° 1182/2024 de fecha 09/07/24, con referencia a la remisión de proyecto de Ley municipal de declaratoria de derecho propietario como bien de dominio publico del área de equipamiento (EQ-08) del distrito municipal 08, centro urbano Nueva Aroma, ubicado en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, y demás antecedentes;

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283, otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como la "Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, Conforme a establecido en el Artículo 339, párrafo I, de la Constitución Política del Estado del Estado, que "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley".

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4, inc. n) de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Los principios generales de la Actividad Administrativa Publica, está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público", por lo que el G. A. M. de Villa Tunari demostró su Derecho subjetivo conforme a los antecedentes de hecho, en función a lo establecido por las siguientes normas legales:

Que, el Artículo 109, párrafo I, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Adres Ibanez", establece "Son de propiedad de las entidades territoriales autonómicas los bienes inmuebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiente a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, de la misma forma conforme establece el Artículo 164 párrafo I del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 que dispone: "Que todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales...".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Capítulo V. Bienes de Dominio Municipal, en su Artículo N° 30 (Bienes de Dominio Municipal), clasifica los Bienes Municipales en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; definiendo además la clasificación señalada, en sus artículos 31, 32 y 34.

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 482, en su art. 26 numeral 2), manifiesta las atribuciones y competencias de la Alcaldesa o el Alcalde, así como "Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal" y la Ley de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Capítulo III, Art. 8, (Funciones Generales de las Autonomías) núm. 3). Dispone "La Autonomía Municipal, impulsar el desarrollo económico, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VILLA TUNARI

Que, al margen de ello, es responsabilidad de los servidores públicos precautelar los bienes del Estado. En ese marco el Estado, otorga a los Gobiernos Municipales la facultad de emitir una Ley Municipal en el Órgano Legislativo correspondiente, que declare la Propiedad Municipal, los Bienes Municipales que no hubiesen sido registrados en la Oficina de Derechos Reales, constituyéndose ésta declaración, en título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; con la salvedad que no afecten derechos de particulares y/o terceras personas, ya que, así también sea librado al servicio de la comunidad, cumpliendo una función social, en las necesidades públicas que correspondan de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, conforme establece el Artículo 32 de la misma Ley mencionada manifiesta que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:".

Que, en el presente caso, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari tiene identificado un (1) bien inmueble, que conforme revisados nuestros archivos y sistemas de catastro se evidencia la NO existencia de documentación que acredite el derecho propietario sobre dicho inmueble, y el mismo es destinado a la prestación de un servicio público del Municipal de Villa Tunari,

Que, en ese entendido el GAM de Villa Tunari, ha visto la necesidad de perfeccionar el derecho propietario de aquellos inmuebles que no cuentan con el registro correspondiente mediante un instrumento legal pertinente lo que en el presente caso es la Ley de Declaración de Derecho Propietario de Bien Municipal de Dominio Público, para poder efectuar la correspondiente defensa legal y estar a derecho sobre estos terrenos que es objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas y otros interesados.

Que, asimismo tomando en cuenta que los bienes municipales son: inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que para fines de registro y precautelar el derecho corresponde emitir una Ley Municipal que declare los bien municipal de dominio público a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari a efecto de que viabilice el registro en la oficina correspondiente.

Que, además, el Artículo 1 de la Ley de Inscripción en Derechos Reales de fecha 15 de noviembre de 1887, señala que, ningún derecho real sobre inmueble surtirá efectos si no se hiciere público a través de la inscripción del título del que procede el derecho en el respectivo registro de derechos reales.

Que, a ello se suma que, el Consejo de la Judicatura, a través de la Sub-Gerencia de Derechos Reales por Informe AL- N° 035/2002, señala que, para proceder el registro de propiedades municipales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse una normativa municipal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción de los indicados predios.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari ha evidenciado que el predio detallado en la presente Ley, es bien inmueble consolidado que se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de Villa Tunari, de los cuales como propietario se tiene al GAM-VT, además se ha evidenciado que esto no cuenta con registro de derecho propietario a nombre del mismo, y que además revisados el sistema de catastro no existe sobre posición alguna con vecinos, ni cuenta con carpeta ni registro catastral en los ambientes de la Dirección a favor de terceras personas.

Que, en antecedentes se tiene informe N°10/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado por el Abogado de la dirección de Urbanismo y Catastro, quien luego de hacer referencia de los antecedentes y de la exposición del marco legal, recomienda la aprobación de la Ley de Declaratoria de Derecho Propietario como Bien de Dominio Público del Área de equipamiento EQ-08 ubicado en el centro urbano de Villa Tunari; en atención a ello adjunta documentación generada con dicho propósito.

Que, el Informe Legal N° 87/2024, elaborado por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal, que luego de referirse a los antecedentes, exponer el marco legal y analizar los Informes Técnicos; concluye y recomienda a la MAE del ejecutivo remitir toda la documentación al concejo municipal a objeto de que este órgano legislativo apruebe el Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario como Bien de Dominio Público del Área de Equipamiento (EQ-08) del Distrito Municipal 08 del Centro Urbano Nueva Aroma, con una extensión superficial de 2.413,42 m².

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, de acuerdo al informe de la Comisión Primera N° 20/2024, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 331 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 35/2024

LEY DE 01 DE AGOSTO DE 2024

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regularizar el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, sobre Bien Inmueble, ubicado en el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). - Se declara de propiedad municipal el bien inmueble, de acuerdo a la ubicación, datos técnicos, superficie y colindancias que se detalla a continuación:

DISTRITO MUNICIPAL N° 0008 :

BIEN MUNICIPAL. - Área de Equipamiento (EQ-08), con una extensión superficial de 2.413.42 m2 ubicado en el Centro Urbano Nueva Aroma:

MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

Departamento:	Cochabamba.
Provincia:	Chapare.
Municipio:	Villa Tunari.
Distrito Municipal:	0008.
Localidad:	0028.
Centro Urbano:	Nueva Aroma.
Distrito Catastral:	0002.
Manzana:	0001.
Predio:	0002.
Zona:	S/Z

LIMITES DEL TERRENO:

NORTE

Predio N° 0003.

SUD: Predio N° 0001,0007 y Predio N° 0006

ESTE: Calle Santa Cruz de 10.00 m.

OESTE: Calle 6 de Agosto de 12.00 m. y Predio N° 0004 (EQ-01)

COORDENADAS

COORDENADAS WGS-84S- ZONA 20s		
VERTICE	ESTE	NORTE
V1	198545.691	8166950.399
V2	198592.795	8166988.242
V3	198617.886	8166957.115
V4	198602.294	8166944.589
V5	198586.703	8166932.062
V6	198570.871	8166919.344
V1	198545.691	8166950.399



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VILLA TUNARI

ARTÍCULO 3. (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES). - Estando definido el uso de suelos en los planos que se adjuntan y las certificaciones catastrales de dichos inmuebles, se dispone que el Ejecutivo Municipal a Través de la Dirección correspondiente, proceda con la inscripción del bien inmueble descrito en el art. 2, en la Oficina de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN). - La presente Ley Municipal una vez promulgada será publicada en un medio de prensa de alcance nacional, en la que los presuntos propietarios, herederos e interesados podrán oponer objeción para hacer prevalecer su derecho propietario, en el plazo de 10 días hábiles ante las instancias correspondientes, al término del plazo, precluirá la opción para la objeción o apersonamiento, para hacer prevalecer su derecho propietario, y se procederá a la consolidación como BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. (EXENCIÓN DE IMPUESTOS). - Conforme a determinaciones legales en vigencia, el perfeccionamiento, protocolización y registro en las Oficinas de Derechos Reales, quedan exentos de pago de transferencia e impuestos anuales sobre los bienes inmuebles de dominio público y bienes inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO). - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, a través de las Direcciones y Unidades que correspondan.

ARTÍCULO 7. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los 01 días del mes de Agosto de 2024


Gladys Morales Espinoza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Nora Ledezma Morales
SECRETARIA - CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los.....01..... días del mes deagosto..... de.....2024.....


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI

